PROYECTO DE LEY “OBRAS PÚBLICAS PARA TODOS

# REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO NI MAUSOLEOS NI ALTARES NARCOS.

**FUNDAMENTACIÓN**

El espacio público, como expresión del bien común y soporte material de la vida urbana, debe resguardarse de toda forma de apropiación simbólica, ideológica o territorial que lo desnaturalice o que altere su función de integración, circulación y seguridad para toda la población. En los últimos años, se ha incrementado la instalación de estructuras conmemorativas funerarias — como animitas, altares, murales, placas y mausoleos en bienes nacionales de uso público y en inmuebles privados visibles desde éstos, muchas veces sin autorización y en condiciones que afectan la neutralidad y seguridad del entorno urbano.

Estas prácticas, aun cuando motivadas por el duelo, se han transformado en manifestaciones que generan temor, exaltan figuras vinculadas al crimen organizado, obstaculizan el uso del espacio público e incluso reproducen rituales que desafían la autoridad del Estado. Del mismo modo, los funerales violentos y la cobertura mediática de estas expresiones han contribuido a naturalizar patrones culturales que glorifican la muerte, impactando negativamente a niños, familias y adultos mayores.

El presente proyecto no restringe la libertad de culto ni el derecho al duelo íntimo, pero sí delimita expresamente el uso del espacio público para fines conmemorativos, sin importar la causa del fallecimiento, la identidad del homenajeado o la motivación del acto. La norma se aplica de forma general, objetiva y no discriminatoria, precisamente para asegurar el principio de neutralidad del entorno común y evitar la justificación de excepciones según el contexto del deceso.

# ARTÍCULO ÚNICO

Declárase que solo en los cementerios públicos o privados autorizados conforme al Código Sanitario podrán instalarse, mantenerse o realizarse estructuras físicas, manifestaciones simbólicas o rituales destinadas a recordar, invocar, conmemorar o rendir homenaje a personas fallecidas, con independencia absoluta de la causa de muerte, del vínculo del fallecido con hechos delictuales, del contenido del homenaje o de la identidad del homenajeado.

## En consecuencia, prohíbase en todo el territorio nacional:

1. **En materia de espacio físico:**
	1. La instalación, reconstrucción, mantención, financiamiento, auspicio o promoción de estructuras conmemorativas o funerarias en bienes nacionales de uso público, obras de infraestructura vial o urbana de titularidad estatal o municipal, y en inmuebles privados que resulten visibles desde dichos espacios.
	2. Se consideran comprendidas, a título ejemplar, las siguientes: animitas, mausoleos, altares, placas, retratos, esculturas, murales, monolitos, tótems, inscripciones, estructuras ornamentales o cualquier símbolo, forma o elemento físico de exaltación a personas fallecidas.

## En materia de rituales funerarios:

* 1. La realización de funerales o actos post-funerarios que incluyan fuegos artificiales, uso de armas de fuego, pirotecnia, cortejos no autorizados, caravanas vehiculares intimidantes o reuniones masivas que alteren el orden público o afecten la tranquilidad de la comunidad.
	2. La ejecución de ritos públicos de homenaje, sin distinción de causa de fallecimiento, que afecten la libre circulación, generen temor vecinal o interfieran con el uso ordinario del espacio público.

## En materia de medios de comunicación:

* 1. Se prohíbe la emisión, retransmisión o cobertura mediática que implique apología o exaltación de personas fallecidas cuando estas hubieren estado vinculadas, en vida, a hechos constitutivos

de delitos, organizaciones criminales, tráfico de personas, narcotráfico u otras formas de criminalidad organizada, cualquiera sea la causa de su muerte.

* 1. La difusión de actos de brujería, astrología, invocación de muertos, ocultismo o magia, especialmente en programas emitidos durante horarios de protección de menores o de alta audiencia infantil.
	2. La difusión de funerales, velorios o rituales que constituyan expresiones de violencia, control territorial o exaltación simbólica del fallecido.
	3. La promoción de prácticas culturales que glorifiquen el crimen, promuevan el temor o refuercen imaginarios de dominación vinculados a la muerte.

